

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL
 DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUMERO 216.

HACIENDA.

Por la Junta de Clases pasivas en comunicacion de 21 del actual se dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Junio último me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por consecuencia de la consulta que elevó esa Junta á este Ministerio con fecha 20 de Mayo del año último, acerca de la orden circular dirigida por la misma á los Gobernadores de provincia, sobre consignacion del pago de obligaciones procedentes del Monte-pío de Jueces de primera instancia incorporado al Estado y prevenciones respecto á la fiscalizacion y formalidades con que debe satisfacerse esta nueva carga del Tesoro; y en su virtud: Vista la ley de 9 de Julio de 1855 que prohíbe la simultaneidad de haberes: Vista la Real orden de 16 de Octubre del mismo año que establece no puede reputarse como incompatible el haber que perciben las viudas ó los huérfanos por razon de Monte-pío que los pertenezca por derecho propio, por ser el interés del capital impuesto en aquel por sus causantes, con el que disfruten las mismas viudas ó huérfanos y se les haya concedido por leyes especiales ó por el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en estas como premio de servicios extraordinarios: Visto el art. 52 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856 que previene que desde 1.º de Enero

de dicho año figuren por todo su importe en el presupuesto de clases pasivas las pensiones del Monte-pío de Jueces de primera instancia, que hasta entonces se habian satisfecho con los descuentos de los interesados y la subvencion que le prestaba el Estado: Visto el art. 53 de la expresada ley que dispone disfruten de los beneficios del Monte-pío, al tenor de lo que para los empleados de este Ministerio de Hacienda se previene en la Real Instruccion de 26 de Diciembre de 1831, las viudas ó huérfanos de Jueces cuyos causantes fallecieron desde 1.º de Enero del repetido año de 1856: Considerando que las pensiones del Monte-pío de Jueces deben reputarse como provenientes del derecho propio de los interesados por ser el interés del capital impuesto en aquel Establecimiento por sus causantes hasta que fallecieron, razon por la cual no existe incompatibilidad entre las pensiones que disfrutaban sus viudas ó huérfanos sobre dicho Monte y el haber que se les haya concedido en virtud de leyes especiales: Considerando que el citado art. 53 de la ley de presupuestos de 1856 concediendo los beneficios del Monte-pío civil á las pensionistas del de Jueces, solo habla de las viudas ó huérfanos cuyos causantes fallecieron desde 1.º de Enero del mismo, y no de aquellos de quienes hubiesen fallecido con anterioridad, los cuales por tanto deben de continuar en el percibo de las pensiones que les han sido declaradas por la Junta de dicho Monte-pío de Jueces al tenor de lo que disponen los Estatutos del mismo; S. M. de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real se ha servido declarar, por consecuencia de la mencionada consulta

de esa Junta de 20 de Mayo del año último y de las diversas reclamaciones que relativas al asunto de que se trata se han producido durante el curso de este expediente, que en cumplimiento del art. 52 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856, abone esa Junta por todo su importe con arreglo á los Estatutos del incorporado Monte-pío de Jueces de primera instancia todas las pensiones que á los partícipes del mismo se venian satisfaciendo en 31 de Diciembre de 1855, y que para las declaraciones de haber á las viudas ó huérfanos de aquellos que fallecieron desde 1.º de Enero de 1856, se atemperare estrictamente á lo prevenido en el art. 53 de la citada ley.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Enterada la Junta de lo dispuesto por S. M. y considerando por lo tanto destruida la segunda parte de la prevencion 3.º de la circular de 20 de Mayo del año próximo pasado, por la cual se disponia que si resultase el que alguna de las pensionistas del Monte-pío de Jueces estuviese disfrutando á la vez dos ó mas pensiones, se procediera por la Contaduría de provincia á que correspondiera, á la suspension del pago de ella, excepto el de la mayor, ó el de la que eligiera la interesada, la Junta ha acordado considerando asimismo á las pensionistas del Monte-pío de Jueces de primera instancia comprendidas en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Marzo último, disponga V. S. lo conveniente á fin de que por la Contaduría de esa provincia se proceda desde luego al abono de todas las pensiones que á los partícipes del mismo se venian satisfaciendo en 31 de Diciembre de 1855, con cargo al capitulo del presupuesto

en que hubiesen venido figurando hasta dicha fecha.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Santander 27 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 217.

HACIENDA.

Debiendo procederse al embarque y transporte de setenta y cuatro individuos de la clase de tropa que han de pasar á la Habana, he dispuesto que se lleve á efecto este servicio por medio de contrata con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 90, teniendo lugar el expresado acto en el despacho de este Gobierno civil el dia 8 del corriente á las 12 de la mañana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion. Santander 2 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 218.

D. Bernardo de Ilisastigui Cardona, D. Simon de Revuelta Gomez, D. Gregorio Trueba Lavin, y D. José Maria Canales Corrales, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Arsenio Isidoro de Igual y Tol, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arnuero, para trasladarse á Méjico.

D. Juan Pardo, D. José Manuel Gutierrez, y D. José Mariano Gutierrez, han solicitado pasaporte an-

te la alcaldía constitucional de So-
ba, para trasladarse á la Isla de
Cuba.

D. Agapito y D. Gregorio de la
Lama, han solicitado pasaporte an-
te la alcaldía constitucional de Vega
de Liébana, para trasladarse á la Isla
de Cuba.

D. Pedro Rafael del Castillo Sier-
ra, ha solicitado pasaporte ante la
alcaldía constitucional de Laredo,
para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José de Labin Gonzalez, ha
solicitado pasaporte ante la alcaldía
constitucional de Limpías, para
trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramon Nonnato de la Vies-
ca Sopena, ha solicitado pasaporte
ante la alcaldía constitucional de
Liendo, para trasladarse á Buenos-
Aires.

*Lo que se inserta en el Boletín
oficial para que si alguna persona
tiene que oponerse á estos viajes,
lo verifique ante sus respectivos
Alcaldes en el preciso término de
quince dias contados desde la fe-
cha. Santander 3 de Agosto de
1857.—Fernando Balboa.*

*Comandancia general de la provincia
de Santander.*

Capitanía general de Búrgos.—
Estado Mayor.—El Excmo. Se-
ñor Director General de infantería
con fecha 20 del actual me dirige
la circular que ha pasado á los cuer-
pos de su arma cuyo tenor es el
siguiente. El Excmo. Sr. Ministro
de la Guerra, en Real orden de 11
del actual me dice lo que sigue:
—Excmo. Sr.: Habiendo solicitado
el Capitan general de Filipinas el
envío de un Segundo Comandante
y catorce Subtenientes de infantería
para cubrir las vacantes que puedan
ocurrir en el Ejército de dicha isla,
la Reina (q. D. g.) se ha servido
mandar, que explore V. E. la vo-
luntad de los primeros Comandan-
tes del arma de su cargo que deseen
pasar á aquellas posesiones de Se-
gundos de Ultramar, y de los sub-
tenientes que les convenga verifi-
carlo en su clase, y á falta de estos
los Sargentos primeros que reúnan
las condiciones que están preveni-
das debiendo al efecto remitir V. E.
á este Ministerio á la mayor brevedad
posible, las solicitudes, biogra-
fías y hojas de servicio de los que
se acojan á esta disposición.—Lo
que traslado á V. S. para su cono-
cimiento y el de las clases que men-
ciona esta Real disposición; previ-
niendo á V. S. remita á esta Direc-
cion con toda urgencia las instan-
cias de los aspirantes, siempre que
reúnan las condiciones que exige
la Real orden de 1.º de Marzo de
1855 y no se hallen invalidados
por las restricciones que marca la
de 17 de Febrero de 1856.—Y lo
transcribo á V. S. para su noticia
y que disponga su insercion en el
Boletín oficial de esa provincia. Dios
guarde á V. S. muchos años.
Búrgos 30 de Julio de 1857.—
Pascual del Real y Reina.—Sr. Ge-

neral Gobernador militar de la pro-
vincia de Santander.

Lo que de orden de S. E. se
inserta en el Boletín oficial de esta
provincia, para que tenga la debida
publicidad. Santander 1.º de Agus-
to de 1857.—El General Goberna-
dor, Ramon Maria Solano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina
(q. D. g.) de la comunicacion de
V. E., en que participa el senti-
miento con que ha visto esa Aca-
demia el prólogo publicado por Don
Juan Chavarri al frente de su Ma-
nual de física aplicada á la Agri-
cultura y á la Industria, y la ex-
trañeza tambien de la misma Cor-
poracion al ver que en la portada
se dice ser obra destinada á los
Seminarios conciliares y publicada
bajo la proteccion del Ministerio de
Fomento; S. M., altamente satisfe-
cha de la rectitud é imparcialidad
con que la Academia corresponde
en todas ocasiones al importante
objeto de su instituto, como se dig-
nó declarar en Real orden de 29 de
Enero último relativa al concurso
del referido Manual, se ha servido
resolver manifieste á V. E.

1.º Que cuando se concedió el
auxilio de 2,500 reales al interesa-
do para imprimir la obra no se vió,
porque no se acompañaba á la soli-
citud, el prólogo con que justamen-
te se cree agraviada la Academia,
y que si se hizo fué por la mater-
nal proteccion que siempre dispen-
sa S. M. á las ciencias, y porque
Chavarri, al suplicarla, invocaba,
entre otras cosas, la costumbre de
otorgarse *acesit* en los concursos.

2.º Que por el Gobierno no se
ha destinado dicha obra á los Se-
minarios conciliares.

3.º Que es bien patente el e-
quivocado juicio que el autor sien-
ta al principio de su prólogo, al ma-
nifestar que su Manual se desechó
por una mayoría insignificante de
votos, siendo así que, segun las ac-
tas de esa Real Academia, resulta
que en la seccion fué desechado
por unanimidad y en la Academia
por catorce votos contra uno.

4.º Que S. M. ha visto con
disgusto el proceder de Chavarri.

5.º Que á consecuencia de este
mismo desagrado en que ha incur-
rido, no se dió curso á una instan-
cia posterior en solicitud de que el
Manual se declarase útil para la en-
señanza; pues aun cuando merecie-
se serlo, no era dable patrocinar
una obra consagrada á la instruc-
cion pública, que comienza por ata-
car los actos de una Corporacion,
por tantos títulos digna de respeto;
y por último, que las apreciaciones
gratuitas del autor no afectan en
lo mas mínimo la rectitud, sabidu-

ria y merecido crédito de esa Real
Academia.

De Real orden lo digo á V. E.
para su inteligencia y satisfaccion.
Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid, 22 de Julio de 1857.—
Moyano.—Sr. Presidente de la Real
Academia de Ciencias.

(Gac. núm. 1,666.)

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando de los ex-
pedientes de contrata de construc-
cion de las líneas electro-telegráfi-
cas de Rioseco á Gijon por Leon y
Oviedo, Rioseco á la Coruña y la
Coruña al Ferrol, que debiendo ha-
ber estado concluidas respectiva-
mente en Marzo y Abril de 1856, y
habiéndose concedido despues dife-
rentes y reiteradas prórogas hasta el
15 de Junio próximo pasado, toda-
via no se hallan en estado de poner-
se en servicio, no solo porque falta
ejecutar algunas obras, sino tam-
bien porque, segun las comunica-
ciones de los Ingenieros inspecto-
res, es indispensable sustituir parte
del material empleado en las ya he-
chas con otro que llene las condi-
ciones estipuladas; y vistas la con-
dicion 24 de las aprobadas por Real
orden de 18 de Mayo de 1855,
con que se contrataron las líneas
expresadas, y la 19 de las genera-
les de 18 de Marzo de 1846, S. M.
la Reina (Q. D. G.) se ha dignado
resolver, con arreglo á estas pres-
cripciones, que se continúen por
Administracion á cuenta del contra-
tista las obras para completar la
construccion de las referidas líneas
electro-telegráficas, y se hagan del
mismo modo las sustituciones de
material y reparaciones precisas
para cumplir las cláusulas de los
contratos; aplicándose á este objeto
todo el material y personal de que
sea posible disponer para la mas
pronta terminacion de dichas líneas,
á cuyo efecto se autoriza á los Go-
bernadores de las provincias que
cruzan para que, á peticion de los
Ingenieros inspectores, libren en
suspension las cantidades necesarias
interin se consignan fondos en las
Tesorerías respectivas, y retenién-
dose las fianzas y créditos del con-
tratista contra el Estado para res-
ponder á las consecuencias de esta
resolucion.

De Real orden lo digo á V. E.
para su inteligencia y efectos con-
siguientes. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid, 23 de Julio de
1857.—Moyano.—Sr. Director ge-
neral de Obras públicas.

*Condiciones á que se hace referen-
cia en la Real orden precedente.*

24. Si el rematante en cuyo
favor se hubiese hecho la adjudica-
cion dejase de cumplir en todo ó en
parte las condiciones del contrato,
se cuidará de llenar estas por la
Administracion, siendo de cuenta
de aquel todos los daños y perjui-
cios que se originen, los que se pa-

garán de la fianza que hubiere de-
positado, la cual le será devuelta
inmediatamente despues que ter-
minada toda la línea se reciba como
buena.

19. Cuando se proceda con de-
masiada lentitud en una obra por
falta de materiales, operarios etc.,
de manera que se crea que no pue-
de estar concluida para la época
prefijada en la contrata, el Ingenie-
ro prescribirá al contratista el ór-
den que deberá seguir en los traba-
jos, adoptando ademas todas las
disposiciones que considere neces-
rias para el puntual cumplimiento
de la contrata. Al efecto le señalará
el término en que debe reali-
zarla; y caso de no ser obedecido,
dará cuenta de todo á la Superio-
ridad para que se decida si se han
de continuar las obras por Admi-
nistracion á cuenta del asentista, ó
bien si se ha de rescindir la contra-
ta para continuarlas, ya sacándolas
nuevamente á subasta á cuenta de
las cantidades que se deban al con-
tratista, ó acudiendo en caso neces-
ario á la fianza que hubiese presta-
do cuando en el término prefijado
por el Ingeniero no diese cumpli-
miento á sus disposiciones. Si por
esta determinacion resultase que
habia costado la obra menos de la
cantidad en que se habia ajustado
con el contratista saliente, no ten-
drá este derecho á reclamar ningun-
a parte del beneficio.

(Gac. núm. 1,665.)

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de
S. M. en los Estados del Rio de la
Plata ha remitido las siguientes le-
yes promulgadas por el Gobierno
de Buenos-Aires, que se publican
para conocimiento del comercio.

Departamento de Guerra y Ma-
rina.—Buenos-Aires, Mayo 20 de
1857.—Habiendo el Gobierno, en
virtud de autorizacion conferida al
Podor Ejecutivo por las HH. Cáma-
ras legislativas, con fecha 25 de
Octubre de 1854, celebrado un
contrato con D. Juan Andrés Gelli,
en representacion de D. Juan To-
más Libarona, por el cual se com-
prometió éste á establecer dos faros
que faciliten la navegacion del Rio
de la Plata, uno al Sud de la Isla
de Lobos, y otro al Norte del Ban-
co Inglés, y á mas una balsa de re-
fugio al Sud del mismo Banco, el
Gobierno acuerda y decreta:

Artículo 1.º Se establece un
impuesto de 25 céntimos de real
fuerte por tonelada por cada uno de
los dos faros que se establezcan al
Sud de la Isla de Lobos y Norte
del Banco Inglés, el cual pagarán
los buques de Ultramar que entren
de cabos á fuera, con excepcion de
los buques que vengán de los mares
del Sud y mar Pacifico, sea que se
aprovechen ó no de dichas luces.

2.º El impuesto de que se ha-
bla en el artículo anterior empeza-
rá á tener efecto desde el dia en

que se coloque cada faro, previo aviso de D. Juan Tomás Libarona, á la Capitanía del puerto, en la inteligencia que, mientras no se hallen establecidos ambos faros, solo se cobrará la mitad del impuesto, es decir, 12 y medio céntimos de real fuerte.

3.º Este impuesto solo se cobrará en el puerto de Buenos-Aires, á los buques que no lo hubiesen abonado en el puerto de Montevideo; en la inteligencia que no debiendo pagarse sino una sola vez, el buque que hubiese satisfecho su impuesto á la entrada en cualquiera de los dos puertos no deberá abonarlo á su salida.

4.º La percepción del impuesto se hará efectiva por D. Juan Tomás Libarona por término de 10 años en la forma y con sujeción á los artículos anteriores y escritura de contrato.

5.º Comuníquese á quienes corresponde; publíquese, y dése al registro oficial.—Alsina.—José Matías Zapiola.

El Presidente del Senado.—Buenos-Aires, Mayo 20 de 1857.—Al Poder Ejecutivo del Estado.—El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitución previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras.

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º Apruébase la exención de los derechos de almacenaje y eslingaje concedida por el P. E. en su decreto fecha 10 de Enero último á las mercaderías que se extrajesen en tránsito para fuera del Estado por los primeros 12 meses de su depósito.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Dios guarde á V. E. muchos años.—Felipe Llavallol.—José A. Ocantos, Secretario.—Mayo 22 de 1857.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al registro oficial.

Rúbrica de S. E.—Riestra.

El Presidente del Senado.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1857.—Al Poder Ejecutivo del Estado.—El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitución previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras.

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º «Queda reformado el art. 41 de la ley de Aduana de la manera siguiente:

Art. 41. «Los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses si pasare de 1,000 pesos el

importe del derecho: el que no pasare de esta suma será satisfecho al contado.»

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Felipe Llavallol.—José A. Ocantos, Secretario.—Mayo 22 de 1857.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al registro oficial.

Rúbrica de S. E.—Riestra.

El Presidente del Senado.—Buenos-Aires, Mayo 20 de 1857.—Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitución previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras.

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º Suprímese el derecho de patente de cabotaje creado por decreto de 26 de Diciembre de 1840 para los buques que entren á los puertos del Estado después de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.º La Colecturía general expedirá en papel sellado de la 4.ª clase la patente de navegación para los buques de cabotaje, la cual será revisada anualmente.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Felipe Llavallol.—José A. Ocantos, Secretario.—Mayo 22 de 1857.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese á quien corresponda, publíquese y dése al registro oficial.

Rúbrica de S. E.—Riestra.

El Presidente del Senado.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1857.—Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitución previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras.

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º Suprímese el derecho de tonelaje para los buques en alta mar de todas las banderas que entren á los puertos del Estado después de la publicación de la presente ley.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Felipe Llavallol.—José A. Ocantos, Secretario.—Mayo 18 de 1857.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el registro oficial.

Rúbrica de S. E.—Riestra.

El Ministro residente de S. M. en Rio Janeiro ha participado á este Ministerio que el Sr. Bahad le habia manifestado que en virtud de las disposiciones del testamento de D. Inocencio Regunaga, fallecido en San Paulo, tenia en su poder unos tres contos de reis, dejados por el finado á favor de dos sobrinas que sabia tenia en España, y cuyos nombres ignoraba, hijas de su hermano Raimundo Regunaga, casado con una prima del difunto, que creia residiese en la parroquia de San Justo en Vizcaya.

Lo que se anuncia para que las interesadas ó sus derecho-habientes puedan reclamar dicha suma del referido Sr. Bahad.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en los Estados del Rio de la Plata participa el fallecimiento intestado de Tomasa Neyra, ocurrido en Montevideo.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á los bienes que haya dejado acudan á reclamarlos por sí ó por medio de apoderado ante el Juzgado de intestados de dicha ciudad.

(Gac. núm. 1,660.)

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Leonor*, presentada en este Gobierno por D. Miguel Pérez del Molino, he acordado con fecha 31 de Julio último, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Monte de Dobra, término de San Felices, Ayuntamiento de id.: linda al Saliente Peña del Ramo, Mediodía Campos de Jocejo y carretera del referido pueblo, Poniente Hoyos de Peña colorada, término del referido pueblo, Norte Capilla de Dobra, mancomunado del pueblo de Torrelavega y San Felices.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *La Narangera*, presentada en este Gobierno por D. Joaquin de Barreda, Marqués de Robledo, he acordado con fecha 31 de Julio próximo pasado, lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de regis-

tro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Portilla de la mies, término de Cobreces, Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo: linda al Este con carretera del Concejo, Sur la Portilla y carretera, Oeste pared del Corral de D. Agustín Díaz Pando, y al Norte la casa de Doña Petra del Rio.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y plomo nombrada *San Juan*, presentada en este Gobierno por D. Antonio Ruiz de Villa, he acordado con fecha 30 de Julio último, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, se halla situada en el punto de Jollandrino, término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega: linda por todos vientos con terreno comun de dicho pueblo de Viérnoles.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Valentina*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Pérez del Molino, se ha acordado con fecha 30 de Julio próximo pasado, lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Altarico, término de San Felices, Ayuntamiento de id.: linda al N. Hoyos de Alisas, Poniente las Tegeras, Mediodía Jocejo, Saliente la Fuente de los Corrales.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Esperanza Genara*, presentada en este Gobierno por D. José García del

Barrio, he acordado con fecha 31 de Julio último, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Prado de la Fuente, término de Arenas, Ayuntamiento de id.: linda al Saliente Mies de la Piedra, Mediodía con pinar prado del Marqués de Cilleruelo, Poniente Ermita de San Jorge, Norte la meregilla, prado del referido Marqués de Cilleruelo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *San José*, presentada en este Gobierno por D. Antonio Ruiz de Villa, he acordado con fecha 30 de Julio próximo pasado, lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, se halla situada en el punto de Cueba de los Lobos, término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega: linda por todas partes con monte común de dicho pueblo de Viérnoles.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Andresa*, presentada en este Gobierno por D. Juan Garcia Salmones, se ha acordado con fecha 30 de Julio último, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Juliaos, término de San Felices, Ayuntamiento de id.: linda al Saliente Hoyo del Corro, Mediodía la Grasea, Poniente con la Sierra de los hombres, y al Norte con Sel de Juliaos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1857.— Fernando Balboa.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.
Los individuos de las Clases pasivas cuyos haberes radican sobre esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados, á percibir la mensualidad del mes de Julio último, en los dias y horas del corriente, que á continuación se expresan.

Dias.	Horas de la mañana.
5	10 á 1
4	Id. id. Retirados de guerra y marina y Regulares exclaustrados.
5	Id. id. Cesantes y jubilados de todos los Ministerios.
5	Id. id. Monte-pío militar, civil, pensiones remuneratorias y de Jueces y ministros del Convento de Vergara.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes, sirviéndoles de gobierno para la justificación lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 1.º de Agosto de 1857.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino Maria Gonzalez.

Providencias judiciales.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso en este partido de Entrambasaguas.

Hago saber: Que por D. Juan Calisto Peña, Presbítero cura beneficiado del pueblo de Liérganes, se acudió á este Tribunal con un escrito en solicitud de que por la escritura presentada se le diese la posesion real, actual, corporal ó cuasi de dos carros, cuarto y octavo de tierra labrantía y viña en su pueblo mies del Cubillo y sitio del Rincon: á cuya solicitud proveí el que por el resultado de la escritura presentada por el D. Juan Calisto y compra que hizo á D. Juan Roldán del mismo pueblo, de la finca expresada, se le confiera al D. Juan Calisto la posesion real, corporal, ó el cuasi de dicha finca rústica segun lo tiene solicitado, sin perjuicio de tercero, y para ello se le confirió la competente comision al alguacil del Juzgado, cuyo auto se dió el 5 del corriente, y la posesion se le dió al D. Juan Calisto el 6 del mismo; y habiéndose dado cuenta del expediente por auto de 8 del que rige se mandó publicar referido auto de 5 del actual en que se mandó dar posesion al D. Juan Calisto Peña, por edictos que se fijarán en esta poblacion y se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Entrambasaguas á 25 de Junio de 1857.—José Antonio de la Campa.—P. S. M., José Maria Gándara.

Don Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Montanez y su partido.

Habiendo fallecido en la villa de Torremocha de este partido en 21 de Julio de 1856 Patricio Gomez, natural que se presume ser de uno de los pueblos de la provin-

cia de Santander, con objeto de que sus hijos, parientes ó acreedores á los bienes que le han sido inventariados, se presenten á reclamarlos en el término de treinta dias que por segunda vez se señala, he dispuesto la fijacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia citando y emplazando por dicho término á los que se consideren con derecho á referidos bienes, para que se presenten dentro de él á hacer las reclamaciones que crean convenientes. Montanez y Julio 20 de 1857.—Eulogio Garcia Martin.—Por su mandado, Luis Banderes y Arias.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento consuetudinario de Santurde de Toranzo.

Este Ayuntamiento en sesion de este dia ha acordado proceder á la subasta del arbitrio de dos reales en res vacuna que se presente en el local de la feria de San Agustin por razon de puesto, cuyo impuesto se halla aprobado para atenciones municipales, en los dias 9 y 17 del próximo Agosto bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Lo que se inserta para que llegue á conocimiento del público. Santurde de Toranzo 27 de Julio de 1857.—Alejandro Ordoñez de la Concha.

Hace sobre quince dias que ha desaparecido de los pastos comunes de Toter y Santa Maria de Cayon, un buey de las señas siguientes: edad de ocho á 10 años, color ablandado, algo corto de astas, la oreja derecha rasgada y en la izquierda unos agujeros: ademas en las astas tiene entre otros marcos el de «Cayon», aunque no muy claro. Perteneció al Licenciado D. Francisco de la Mora y Colza, vecino de dicho Toter de Cayon, quien ofrece abonar los gastos y dar una gratificacion proporcionada á quien se le entregase ó diese noticia cierta del punto donde está.

El dia 17 de Julio desapareció una vaca del pueblo de Meruelo, cuyas señas son las siguientes: edad de 10 á 12 años, color de avellana clara, las astas aceradas, su bulto como de 210 libras menores, lleva una M. hecha á tijera en el cuadril derecho: quien sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Ramon de Diego, vecino de Meruelo, por quien se abonarán los gastos.

Anuncio á los Sres. Eclesiásticos del Obispado.

Con licencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, se venden en Santander, librería del Sr. Martinez, calle de San Francisco, número 16, los rezos de San Pedro Damiano, de San Alfonso Ligorio, su misa, y las nuevas lecciones de la Dedicacion de la Basilica de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo: el precio de cada ejemplar es el de cuatro cuartos.

Se vende una casa con su posesion de doscientos cuarenta carros de tierra en una pieza, cerrado sobre sí, ciento ochenta de prado y

labrantío y el resto de monte, propio para una casa de campo, libre de todo gravámen, sita entre el pueblo de Vioño y Zurita, valle de Piélagos: pasa muy próximo á dicha finca el camino de hierro. La persona que se interese á la compra puede pasar á la tienda de D. Joaquin Perez Peña, Cuesta de Garmendia, donde se le impondrá el precio.

Santander 3 de Agosto de 1857.

GUIA DE ALCALDES Y JUECES DE PAZ,

POR

D. PEDRO FERNANDEZ FRESNO,

vecino de Cespadosa en el partido judicial de Bejar, provincia de Salamanca.

La obra constará de un tomo regular en 8.º mayor que es el mas manejable.

El precio de suscripcion será el de 10 reales por cada ejemplar, que se satisfarán en el acto de recibirle.

La suscripcion quedará cerrada en todo el mes de Julio próximo.

Terminado el tiempo designado para hacer la suscripcion, será 16 reales el precio de la obra.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez, donde se dará gratis el prospecto.

El vapor francés DANUBE, capitán Mr. Duchesne, saldrá de este puerto para el Havre y Amberes del 5 al 7 del corriente: admite carga y pasajeros, y se despacha en casa de D. F. Lopez Doriga, muelle número 4.

La goleta AMALIA, capitán Don Manuel Elategui, admite pasajeros para Puerto-Rico, y saldrá del 6 al 8 del corriente: se despacha en casa de Don F. Lopez Doriga, muelle número 4.

Santander 3 de Agosto de 1857.

BUQUES DE VAPOR

de la linea hispano-alemana.

El HAMBURGO, saldrá de este puerto al mando de su capitán Don R. Lagier, el 4 del corriente mes para Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Cartagena, Valencia y Barcelona. Admite carga y pasajeros para dichos puertos y le despacha D. F. Lopez Doriga, muelle n.º 4.

PARA CADIZ.

El vapor español nombrado EVERILDA, al mando de su capitán D. Santiago Mier, saldrá de este puerto para los de Gijon, Carril, Vigo y Cádiz el dia 10 del corriente. Admite carga á flete y pasajeros y le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrua, calle de Isabel II, número 2.

Santander 3 de Agosto de 1857.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.